

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente, enviado por el secretario de la Sala Civil- Familia de Honorable Tribunal Superior de Buga. Igualmente se informa que los días 23, 31 de marzo y 1 de los corrientes, la titular del juzgado hizo uso de permisos debidamente concedidos por el Tribunal Superior de Buga, y los días 4 , 5, 7 y 8 de los corrientes, se presentaron fallas en el servicio de internet en la sede judicial, lo que impedía la visualización de los expedientes electrónicos. Sírvasse provee. Palmira, 11 de abril del año 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 503

Palmira, Once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022)

EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BUGA – SALA CIVIL-FAMILIA, Magistrado Ponente Francisco Felipe Borda Caicedo, mediante providencia del 17 de marzo del año 2022, revoco el Auto No. 1098 del 27 de agosto del año 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

Por lo anterior se procederá a cumplir lo ordenado, de conformidad a lo establecido en el artículo 329 del C.G.P. y como quiera que la demanda se encuentra subsanada en debida forma atendiendo los presupuestos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del año 2020, se procederá admitirla.

En cuanto a la medida cautelar deprecada, la misma será despachada desfavorablemente por ser improcedente al tenor de lo normado articulo 21 de la Ley 70 de 1931.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia del 17 de marzo del 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por el señor Luis Trujillo Paz en contra de la señora María Yaneth Montoya Tobar.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio y CORRERLE traslado a la demandada por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8 del Decreto 806 del año 2020.

CUARTO: Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G..P.).

Palmira, 12 de abril del año 2022 .

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **7ff1b776f35e47872f5eb34ddd3427fa38e3f99ed8509771ef0918d08ca7c4f0**

Documento generado en 11/04/2022 04:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>